

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevádo á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

1.^a Seccion. = Núm. 269.

El Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de la Provincia con fecha 29 de Mayo último me dice lo siguiente:

»Al remitir á V. S. la adjunta relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto tanto de la presentación de estados de fuerza, cuanto de fondos de la Milicia Nacional; no puedo menos de recordar á V. S. lo manifestado en mis comunicaciones de 23 de Marzo y 18 de Abril últimos sobre la criminal apatía de las mas de las municipalidades en el particular. La falta de presentación de estos documentos por las unas, y la irregularidad y defectuoso de los remitidos por las otras, motiva el que sean enteramente ilusorias todas las disposiciones de la superioridad, y que el celo y actividad de nuestra autoridad, cambie en un descubierto á nuestro deber. En consecuencia, y á fin de que pueda enmendarse tan feo abandono, es de necesidad que V. S. adoptando medidas de rigor, ya que han sido insuficientes las demas, haga que por medio de ellas, todos los Ayuntamientos cumplan con su deber, y pongan en la Subinspeccion de mi cargo los últimos dias de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre sin falta los referidos estados, arreglados los de fondos al modelo inserto en el Boletín oficial de esta Provincia número 29 de 8 de Abril del año pasado de 1840, y los de fuerza al adjunto, que para mayor uniformidad, tengo á bien circular, sin embargo de que le hay en la ordenanza de la Milicia que indispensablemente deben tener todos los Ayuntamientos, verificándolo los que se hallan en descubierto del trimestre anterior con la mayor premura, para poder pasar al Excmo. Sr. Inspector general el que está prevenido, y sobre cuya remision se me apura, debiendo tener entendido que los que no vengan en un todo conformes con dichos modelos, se considerarán por no recibidos: é incurrirán en la multa que V. S. se sirva señalar, lo mismo que si no los hubiesen remitido. De este modo se conseguirá que los Ayuntamientos sean celosos, evitando al propio tiempo la confusion y demas entorpecimientos consiguientes á la dación de dichas noticias imbolucradas de milimangras. Bien penetrado de los deseos que animan á V. S. tanto en favor de la organizacion de esta fuerza y cumplimiento de las órdenes superiores, quanto de evitar justas reconvençiones, de la misma, que si bien

hieren la delicadeza de toda autoridad, son mas sensibles á la que siempre se ha preciado de su comportamiento y exactitud, creo dispondrá V. S. cortar de vez tales defectos y consecuencias, y que se servirá comunicarme sus determinaciones al objeto.»

Y en su vista he acordado:

1.^o Que la formation de los estados, que se han de remitir por duplicado francos de porte á este Gobierno político, se verifique con arreglo á los modelos números 1.^o 2.^o y 3.^o, y se devolverán los que no esten en un todo conforme á ellos.

2.^o Debiendo estar organizada la Milicia Nacional de infantería en batallones y compañías con sus respectivos Gefes, su estado se formará con arreglo á el modelo número 1.^o; y donde hubiere caballería se pondrá otro con el número 2.^o

3.^o En el de fondos, cuyo modelo se insertó en el Boletín número 29 de 8 de Abril del año último, que se reproduce, se incluirán todos los escluidos y exentos del servicio de la Milicia, incluso los clérigos, á excepción solo de los simples jornaleros, los sirvientes domésticos, los pobres de solemnidad, los militares en activo servicio y los retirados que no sean propietarios, y no gocen sueldo de 500 reales mensuales; todo de conformidad á lo prevenido en el artículo 153 de la ordenanza de la misma Milicia.

4.^o Los Ayuntamientos responderán de las cuotas vendidas y que no hayan recaudado, á no ser que por la Excmo. Diputacion provincial tuviesen órdenes en contrario, de que harán mencion en el estado, marcando la fecha del decreto.

5.^o y último. - Los estados predichos se remitirán en lo sucesivo, sin dar lugar á unas avisos y comunicadões, en los meses de Febrero; Mayo, Agosto y Noviembre de cada año, segun está reiteradas veces prevenido.

Y siendo indispensables dichos estados para la formation del general, los pueblos que no han remitido los de Febrero último que á continuation se espresan, lo verificarán inmediatamente, pagando la multa en que se hallan incurso: y si en lo que resta del presente mes todos los Ayuntamientos de la Provincia no remesasen los correpondientes al mes de Mayo próximo pasado, sugeriéndose en todo á los modelos que á continuation se estampan, les exigiré la multa de ocho ducados con que les cummian.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido cumplimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia. Leon á 1 de Junio de 1841. = José Perez.

Ayuntamientos que se hallan en descubierta de la dación de estados de fuerza, y de productos de fondos.

PARTIDO DE LEON.

Por estados de fuerza. Por los de fondos.

Leon.
S. Andrés del Rabanedo.
Cuadros.
Onzonilla.
Velilla de la Reina.
Vegas del Condado.
Valdesogo.
Valdeffesno.

PARTIDO DE VEGACERVERA.

Vegacervera.
Cármenes.
Rodiezmo.
La Pola de Gordon.
La Robla.
Valdepiélagos, por sí y por
Lagueros y Sta. Colomba.

PARTIDO DE VALENCIA.

Villamañán.
Valdevimbre.
Ardón.
Comprendido en el estado
de Mansilla. Mansilla y Corbillos.
Fríasno.
Castillalé.
Gordoncillo.
Valderas.

PARTIDO DE RIAÑO.

Portilla, antes Boca de Huérgano.
Lillo.
Reyero, se arreglará al modelo.
Posada.
Europ.
Acebedo.
Boca de Huérgano.
Portilla.
Morgoveja y Villedaprado.
Oseja.
Posada.

PARTIDO DE ASTORGA.

Valderrey.
Astorga.
S. Román.
Rábanal del Camino.
Turienzo.
Santiago Millas.
Valderrey.
Quintanilla de Somoza.
Sueros.
Requejo.
Llamas de la Rivera.

PARTIDO DE SAHAGUN.

Sahagun.
Grajal.
Galleguillos.
Joarilla.

Villeza.
Santa Cristina.
Villamol.
Almazza.
Cebacoico.
La Vega.
Villavelasco.

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

Riello.
Soto y Amío.
Palacios del Sil.
Villablino.
Láncara.
Los Barrios de Luna.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

La Bañeza.
Soto de la Vega.
Palsos de la Valduerna.
Distriana.
Quintana y Cangosto.
Laguna de Negrillos.
Zotes.
Cebrones.
Santa Maria del Páramo.
Matajohos.
Villazala.
Soto de la Vega.
Riego de id.

PARTIDO DE PONFERRADA.

S. Esteban de Valdueza.
Folgozo.
Borrenes.
Lago de Carucedo.
La Baña.
Castriello.
S. Esteban de Valdueza.
Molina Seca.
Albares.
Folgozo.
Igueña.
Bembibre.
Noceda.
Cangosto.
Cubillos.
Fresnedo.
Cabañas Raras.
Tozeno.

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Candín.
Burbia.
Villafranca.
Villadecanes.
Corullon.
Cabarcos.
Oencia.
Cacabelos.
Camponaraya.
Candín.
Burbia.
Parada Seca.
Trabadelo.
Barjas.
Vega del Valcarcel.

Leon 19 de Mayo de 1841. = El Brigadier Comandante general Subinspector. = Montero.

Partido de

N. 1.º

Ayuntamiento de

Estado de la fuerza de que se compone la Milicia Nacional de este Ayuntamiento, con expresion de armados y desarmados.

TOTAL . . .	Batallones.	Compañías.	Jefes.	Capitanes.	Tenientes y Ayudantes.	Subtenientes y Abanderados.	Sargentos		Cabos		Tambores y Cornetas.	Nacionales.	Fuerza total.	Armados.	Desarmados.	Fusiles		Sables y vainas.	Cartucheros.	Cartuchos.	Piedras de chispa.	
							1.º	2.º	1.º	2.º						Útiles.	Indútiles.					

N. 2.º

CABALLERIA.

Compañías.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos 1.ºs	Idem 2.ºs	Cabos 1.ºs	Idem 2.ºs	Trompetas.	Nacionales.	Fuerza total.	Armados.	Desarmados.	Tercerolas.	Parca de pistolas.	Lanzas.	Sables y vainas.	Cartucheros.	Caballos.	Monturas.	Cartuchos.

NOTA. Se harán las advertencias necesarias y se expresará la diferencia de un estado a otro indicando las causas que la hayan motivado, estampándose también los nombres de los Comandantes 1.º y 2.º de cada batallón con los puntos de su residencia.

Ignacio de Alba, vecino del pueblo de Sosas, ayuntamiento de Villablino, acudió al Alcalde constitucional, presidente de aquella corporación, en solicitud de que convocase al señor cura párroco, á D. Tomás Valcarce, y al mismo exponente, con objeto de acordar entre sí una transacción honrosa y amistosa para llevar á efecto, en beneficio público, la variación del camino de servidumbre que conduce desde las casas del barrio de la calleja de Riobuena, por el bago de tierras nominado las Cortinas, á la iglesia y barrio de Trapa; mediante á que, con la nueva dirección que se propone, ha de atravesar el camino una heredad de la Rectoría, y otra de la propiedad del D. Tomás Valcarce.

Pero, vista por el ayuntamiento la no conformidad de las partes, me ha dirigido la esposición y diligencias practicadas en su virtud, para que por este Gobierno político se instruya el expediente con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1836 sobre enagenación forzosa de la propiedad particular, en beneficio público.

En su consecuencia, y en conformidad á lo dispuesto en la citada ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, señalando el término de veinte días, contados desde la fecha, para que los habitantes del referido pueblo de Sosas, puedan hacerme presente lo que se les ofrezca y parezca sobre la utilidad, y pública conveniencia de que se lleve á efecto dicha obra. Leon 10 de Junio de 1841. = José Perez.

Núm. 271.

D. Joaquín Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su Provincia &c.

Hago saber: á todos los concurrentes á la feria, que se ha de celebrar en esta ciudad en el día veinte y cuatro del corriente, que en los quince días anteriores, y posteriores á él, en ningún pueblo del radio de dos leguas puede celebrarse reunión, ni venta de ganados ú otros efectos que devenguen derechos sin pagarlos en esta ciudad, para ser provistos del punto correspondiente, pues el que fuere aprehendido sin él, incurrirá en las penas que marca la ley penal de tres de Mayo de mil ochocientos treinta, sin que se admita excepción de ignorancia de esta disposición que se hace por medio de edictos en los sitios acostumbrados. Leon á seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Joaquín H. Izquierdo. = Por mandado de S. Sra., Ecequiel Gonzalez de Revero.

Partido de

N. 3.º

Ayuntamiento de

Estado de los productos de las cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional, con expresion de las cantidades que no se han hecho efectivas, de las que han invertido y de las que resultan sobrantes.

Clase de los exceptuados.	Número de exceptuados.	Producto mensual de las cuotas.	No recabado.	Producto efectivo.	Invertido.	Sobrante.
Presbiteros.	1.	5.	5.	210.	100.	100.
Seglares.	2.	10.	10.			
Así los demás.						

NOTA.

Las cantidades no recabadas corresponden al mes de tal, segun decreto de la Excma. Diputación provincial fecha tantos, se ceñió á faltano de tal, del pago de la cuota que le habia señalado este Ayuntamiento.

Firma del Presidente del Ayuntamiento.

Fecha.

Firma del Secretario.